Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL GUAINIA
Centro Zonal Puerto Inirida (Guainia)
CLASIFICADA

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

BIENESTAR FAMILIAR

Al contestar cite este número

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA-GUAINÍA
RECIBIDO - CENDOJ – 130
14/JULIO/2023 07:00 AM
LUIS ALEJANDRO TÉLLEZ GARCIA - CITADOR

Radicado No: 20234500100000625 1

Inírida, 2023-07-13

Doctora
LILIANA CUELLAR BURGOS
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INIRIDA
CALLE 26 # 11-15 / PALACIO DE JUSTICIA INIRIDA- GUAINIA
Correo Electrónico: jprfinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co

GUAINIA -INIRIDA

INTERVENCION PROCESO REGULACION VISITAS RAD. 940013184001-2023-00061-00

Cordial saludo,

JENNY DAYANA CASTRO CAVIEDES, mayor de edad, residente en la ciudad de Inírida, en mi calidad de Defensora de Familia del Centro Zonal Inírida de la Regional Guainía del ICBF, y actuando de conformidad a lo reglado en la Ley 1098 de 2006 y el artículo 11 del Decreto 2272 de 1989, informo a su despacho lo siguiente:

Reglamentación de visitas.

El derecho de visitas de los niños, niñas y adolescentes por su naturaleza y finalidad es un derecho familiar del cual son titulares conjuntos tanto los padres como los hijos y cuyo ejercicio debe estar encaminado a cultivar el afecto, la unidad y solidez de las relaciones familiares.

A la luz de las nuevas tendencias del derecho de familia, las visitas no constituyen hoy una facultad de los padres o progenitores, sino un derecho de los niños, niñas y adolescentes para permanecer, comunicarse y compartir con sus padres. Esta nueva visión implica no solamente la posibilidad de su exigencia y fijación por parte del padre que ha sido injusta y arbitrariamente privado de ellas, sino la obligatoriedad de su cumplimiento en aquellos casos en que pese a estar reguladas, no se ejercen por causas imputables al propio padre a quien le han sido fijadas.

Quiere decir lo anterior que la reglamentación de visitas es un derecho del niño, niña y adolescente absolutamente exigible frente al padre que las impide, o a aquel que simplemente no las ejerce, posición que es respaldada por disposiciones constitucionales que consagran el interés superior del niño y la prevalencia de sus derechos.

Ahora bien, el ejercicio y la reglamentación de las visitas sólo se requieren cuando los padres se encuentran viviendo separados ya sea por divorcio, separación de cuerpos o simplemente por no haber convivido jamás y es un concepto inescindible de la noción de custodia y cuidado personal, pues operan como figuras principal y accesoria ya que, si los dos viven con el hijo, por sustracción de materia desaparece el concepto de visitas.

Al respecto la Corte Constitucional [4] ha manifestado:

> *"La reglamentación y regulación de visitas, es un sistema por medio del cual se trata de mantener un equilibrio entre los padres separados para ejercer sobre sus hijos los derechos derivados de la patria potestad y de la autoridad paterna. En principio, las visitas pueden ser acordadas por la pareja según las circunstancias concretas del caso, con aprobación del funcionario correspondiente o, en su defecto, fijadas por el juez, después de un estudio detallado de la conveniencia, tanto para el menor; como para cada uno de sus padres. Existiendo otros medios a los que puede acudir, en determinado momento, un progenitor cuando el otro decide influir en su hijo buscando desvanecer su figura, la acción*

de tutela es improcedente, por existir un medio idóneo para lograr que sea modificado o suspendido el régimen de visitas, y si la situación es grave lograrla suspensión de la patria potestad. Esta Corporación ha considerado que, a pesar de la existencia de otro mecanismo de defensa, se debe y puede proteger el derecho de uno y otro progenitor a entablar y mantener sin obstáculos, las relaciones afectivas con sus hijos".

En atención a lo anterior, me allano a las pretensiones y hechos de la demanda de Regulación de Visitas presentada por el Dr. Adolfo Alexander Muñoz Díaz en calidad de apoderado del Señor **GIOVANNI ALEXANDER DELVASTO ARENS,** en condición de padre del menor de edad **JESUS ANTONIO DELVASTO FAJARDO.**

Atentamente,

JENNY DAYANA CASTRO CAVIEDES
Defensora de Familia
Centro Zonal Inírida